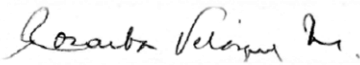


Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **REVOCAR** la Sentencia No. 60 del 07 de marzo de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$2.320.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$2.320.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$9.280.000

SON: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODRIGO HERRERA SOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00097-00

Auto No. 709

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 040 del 28 de febrero de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMAN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.320.000** con cargo a la

parte demandada **COLPENSIONES., \$3.480.000** con cargo a la parte demandada **COLFONDOS S.A. y \$3.480.000** con cargo a la parte demandada **PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **REVOCAR** la Sentencia No. 60 del 07 de marzo de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **68** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 DE MAYO DE 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que a folios 27 al 33 obra Resolución emitida por COLPENSIONES incluyendo en nómina al actor y cancelando lo ordenado en la sentencia. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: DIEGO MENDOZA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2018 - 00399

Auto Inter. No. 821
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a folio 27 al 33 la parte ejecutada anexa copia de la resolución No. **SUB 247111 del 18 de septiembre de 2018** con la cual se da cumplimiento a la sentencia que se ejecutó con el presente proceso. En razón a lo anterior se le pone en conocimiento a la parte actora la resolución antes mencionada a fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante la resolución No. **SUB 247111 del 18 de septiembre de 2018** con la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y en el mandamiento de pago librado en el proceso aportada por **COLPENSIONES**, y se le requerirá con el fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de mayo de 2023.**
La secretaria,

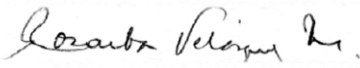
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **REVOCAR** la sentencia No. 204 del 26 de octubre de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$1.460.000

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA ELCY GAVIRIA DE LOMBO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00475-00

Auto No.710

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 012 del 28 de febrero de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA** se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.460.000** con cargo a la parte demandante señora **ANA ELCY GAVIRIA DE LOMBO**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **REVOCAR** la sentencia No. 204 del 26 de octubre de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de mayo de 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f-/